



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 008-2020-OSINFOR

Lima, 08 de abril de 2020

VISTOS:

La Carta N° 011-2020-PREIMAQ del 11 de marzo de 2020, emitida por Constructora Preimac S.A.C.; el Informe N° 003-2020-Residente del 11 de marzo de 2020, emitido por el Residente de Obra; el Documento N° 0013-49 del 18 de marzo de 2020, emitido por el representante legal de Aleph Asociados S.A.C.; el Informe de Supervisión N° LO-ALEPH-SUP-007 del 18 de marzo de 2020, emitido por el Inspector de Obra; el Informe N° 012-2020-OSINFOR/05.2-UEI del 23 de marzo de 2020, emitido por el Ingeniero Civil de la Unidad Ejecutora de Inversiones; el Informe N° 018-2020-MGC del 3 de abril de 2020, emitido por la Coordinadora del Proyecto; el Informe N° 100-2020-OSINFOR/05.2.3 del 7 de abril de 2020, emitido por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; el Proveído N° 059-2020-OSINFOR/05.2 de fecha 7 de abril de 2020 emitido por la Oficina de Administración; y, el Informe Legal N° 039-2020-OSINFOR/04.2, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, **la Ley**) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, **el Reglamento**) contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del sector público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen erogando fondos públicos;

Que, el Numeral 34.1 del Artículo 34° de la Ley, dispone que: *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”*;

Que, el Numeral 34.2 del Artículo 34° de la Ley, dispone que: *“El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento”*;

Que, el Artículo 197° del Reglamento, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; (ii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y, (iii) Cuando



es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

Que, el Numeral 198.1 del Artículo 198° del Reglamento, establece que: *“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...)”*;

Que, asimismo, el Numeral 198.2 del precitado dispositivo legal, establece que: *“El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”*;

Que, el 25 de junio de 2019, el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre y la empresa CONSTRUCTORA PREIMAQ S.A.C. (en adelante, **la Contratista**) suscribieron el Contrato N° 017-2019-OSINFOR, con el objeto de la *“Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de la capacidad del servicio de supervisión y capacitación de la Oficina Desconcentrada del OSINFOR en Iquitos, provincia de Maynas, Región Loreto, con código de proyecto N° 2307255”* (en adelante, **el Contrato N° 017-2019-OSINFOR**), derivado de la Licitación Pública-001-2019-OSINFOR Primera Convocatoria, por el monto de S/ 2 378 739,67 (Dos millones trescientos setenta y ocho mil setecientos treinta y nueve con 67/100 Soles);

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 004-2020-OSINFOR de fecha 26 de febrero del 2020, se aprueba el expediente del adicional de obra N° 03 correspondiente a la obra *“Mejoramiento de la capacidad del servicio de supervisión y capacitación de la Oficina Desconcentrada del OSINFOR en Iquitos, provincia de Maynas, Región Loreto, con código de proyecto N° 2307255”*, hasta por un importe máximo de S/ 98,337.00 (Noventa y ocho mil trescientos treinta y siete con 00/100 Soles); a todo costo, incluidos impuestos de ley, monto que representa el 4.13% del monto total del contrato original;

Que, mediante Carta N° 011-2020-PREIMAQ de fecha 11 de marzo del 2020, la Contratista presenta el Informe N° 003-2020-Residente, a través del cual se sustenta el pedido de ampliación de plazo por veinte (20) días calendario, contados desde el 27 de febrero al 17 de marzo del 2020, por la causal prevista en el literal b) del Artículo 197 del Reglamento la cual señala: *“Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra”*; considerando que el expediente del adicional de obra N° 03, fue aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 004-2020-OSINFOR de fecha 26 de febrero del 2020, notificada a la Contratista ese mismo día;



Que, con Documento N° 0013-49 se presenta el Informe de Supervisión N° LO-ALEPH-SUP-007 del 18 de abril de 2020 – Análisis de Ampliación N° 04, del Ingeniero Rolando Meza Calle, en el cual este último señala que las partidas incluidas en el adicional de obra son partidas nuevas que no se encuentran en el cronograma original; por lo que, al ser la ejecución de dichas nuevas partidas necesaria, recomienda aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por veinte (20) días calendario;

Que, asimismo, mediante el Informe N° 012-2020-OSINFOR/05.2-UEI del 23 de marzo de 2020, el cual cuenta con la conformidad del Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, el Ingeniero Civil de dicha Unidad concluye que, del análisis realizado y con base al Informe del Inspector de Obra, la ejecución de la prestación adicional aprobada por Resolución de Gerencia General N° 004-2020-OSINFOR con fecha 26 de febrero del 2020, requiere de un plazo adicional de veinte (20) días calendario para su ejecución, resultando necesaria su aprobación;

Que, mediante el Informe N° 018-2020-MGC la Coordinadora del Proyecto, sobre la base de los informes técnicos antes mencionados, recomienda aprobar la ampliación de plazo N° 04 por veinte (20) días calendario, correspondientes a la ejecución del adicional de obra N° 03, al encontrarse enmarcada en el literal b) del artículo 197 del Reglamento;

Que, sobre la base a las opiniones emitidas en los informes técnicos y el análisis de la normativa de contratación pública aplicable, mediante Informe N° 100-2020-OSINFOR/05.2.3 del 7 de abril de 2020, la Unidad de Abastecimiento emite opinión favorable respecto de la solicitud de ampliación de plazo N° 04 presentada por la Contratista, concluyendo que se han cumplido los requisitos de fondo y forma establecidos en los Artículos 197° y 198° del Reglamento y que de conformidad con lo señalado en el Documento N° 0013-49 que adjunta el Informe de Supervisión N° LO-ALEPH-SUP-007, el Informe N° 012-2020-OSINFOR/05.2-UEI y el Informe N° 018-2020-MGC, resultaría procedente otorgar una ampliación de plazo de veinte (20) días calendarios, a fin que se ejecuten las partidas derivadas del adicional de obra N° 03;

Que, por el Proveído N° 059-2020-OSINFOR/05.2 de fecha 7 de abril de 2020, la Oficina de Administración traslada el Informe N° 100-2020-OSINFOR/05.2.3, del 7 de abril de 2020;

Que, mediante el Informe Legal N° 039-2020-OSINFOR/04.2, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable en relación a la solicitud de ampliación de plazo N° 04 presentada por la Contratista, manifestando que resulta procedente la ampliación de plazo solicitada al haberse verificado la causal regulada en el literal b) del Artículo 197 del Reglamento, y haberse cumplido el procedimiento contemplado en el Numeral 198.1 del Artículo 198 del Reglamento;

Que, de acuerdo al sustento expresado en los documentos de vistos, se concluye que la ampliación de plazo solicitada por la Contratista resulta procedente, debido a que se cumplió con las condiciones y formalidades establecidas en los Artículos 197° y 198° del Reglamento;

Que, mediante la Resolución de Jefatura N° 001-2020-OSINFOR, de fecha 10 de enero de 2020, se delega en la Gerencia General la facultad de "*Resolver las solicitudes de ampliaciones del plazo contractual de consultorías de obras y ejecución de obras (...)*"; por lo



que corresponde emitir el acto resolutivo que aprueba la solicitud de ampliación de plazo N° 04 de la Contratista;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, en uso de la facultad delegada mediante Resolución de Jefatura N° 001-2020-OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la ampliación de plazo N° 04 del Contrato N° 017-2019-OSINFOR, para la *“Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de la capacidad del servicio de supervisión y capacitación de la Oficina Desconcentrada del OSINFOR en Iquitos, provincia de Maynas, Región Loreto, con código de proyecto N° 2307255”*, por veinte (20) días calendarios, presentada por la empresa CONSTRUCTORA PREIMAQ S.A.C.; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, debiendo dicha empresa ampliar las garantías a que hubiera lugar, de conformidad con el literal b) del artículo 197 del Reglamento.

Artículo 2°. - Encargar a la Oficina de Administración notificar la presente Resolución a la empresa CONSTRUCTORA PREIMAQ S.A.C. y al Inspector de la Obra, Ingeniero Rolando Meza Calle.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR (www.osinfor.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.